



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Participación Ciudadana

EDICTO

"EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2024, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE SOCIAL DE LAS ENTIDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES. AÑO 2024".

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)

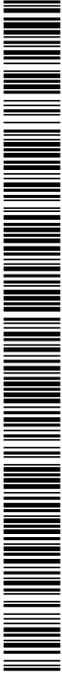
Primero. Beneficiarios.

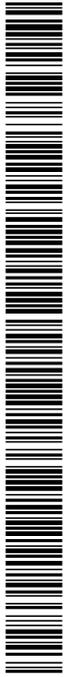
1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases las entidades ciudadanas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y desarrollar sus actividades dentro del ámbito municipal.
- b) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades (en adelante R.M.E.) del Ayuntamiento de Alicante.
- c) Haber acreditado la realización de actividades durante el ejercicio 2023, mediante la presentación de la Memoria de actividades y Actas de 2023.

En el caso en que no se hubieran presentado previamente, deberán hacerlo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la hacienda estatal y local, y frente a la Seguridad Social, tanto en el momento de concesión de la subvención como en el momento del pago de la misma, que se acreditará mediante una declaración responsable que se presentará junto con la solicitud de la subvención para subvenciones inferiores a 3.000,00 euros por beneficiario, en aplicación del artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

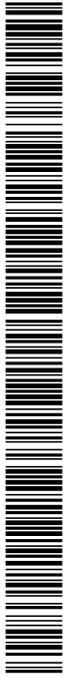




- e) No podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes tengan pendiente de justificar cualquier otra subvención municipal concedida con anterioridad.
- f) No tener pendiente obligación alguna por reintegro de ayudas con el Ayuntamiento de Alicante.
- g) Realizar actividades dentro de la presente anualidad.
- h) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiaria recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.- Las entidades beneficiarias están obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que justifica la concesión de la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención, en los términos establecidos en las presentes bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, acuerde el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida.
- d) Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuando fueren requeridas para ello.
- e) Llevar una contabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.f) de la Ley General de Subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



Segundo. Objeto.

Contribuir a sufragar parte del gasto derivado del funcionamiento de la sede social de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades relativo al año 2024.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras y los documentos anexos se podrán consultar y obtener en la página web del Ayuntamiento de Alicante <https://www.alicante.es/es/area-tematica/asociacionismo-y-participacion>

Cuarto. Cuantía.

El crédito total disponible para la financiación de estas ayudas es de 200.000,00 € (doscientos mil euros), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 15-924-48927 "Subvención gastos funcionamiento entidades de interés municipal" de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Alicante para el año 2024.

Quinto. Presentación de solicitudes: lugar y plazo.

1.- Todos los trámites y actuaciones que realicen las entidades con el Ayuntamiento de Alicante, en relación las ayudas reguladas en estas bases se realizarán, exclusivamente, a través de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPA.

2.- Las solicitudes de participación se presentarán telemáticamente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante, a través del procedimiento habilitado al efecto, y deberán ser suscritas por los representantes legales de las personas jurídicas solicitantes, a las que deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Copia de una factura de cada uno de los gastos para los que se solicita la subvención, a excepción de las facturas de material de oficina fungible, que deberán presentarse todas para su adecuada valoración.
- b) Certificado del presupuesto anual, con detalle de ingresos y gastos, de la entidad solicitante, aprobado por la junta directiva, firmado por el tesorero con el visto bueno del presidente.
- c) Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la solicitud.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días naturales, a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Sexto. Otros datos: justificación y pago.

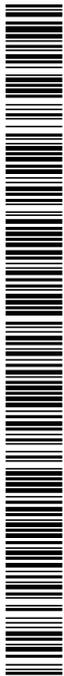
1.- La justificación de la subvención concedida se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante, a través del procedimiento habilitado al efecto, desde el momento en que se resuelva la convocatoria hasta el día 5 de diciembre de 2024, inclusive.

2.- La cuenta justificativa de gastos se presentará de forma obligatoria conforme al modelo establecido en el Anexo I, a la que habrá que adjuntar la siguiente documentación:

- a) Las facturas relativas a cada uno de los gastos subvencionados junto con los justificantes de pago de cada una de ellas, se presentarán agrupadas, en un único archivo, en formato pdf, de modo que cada una de las facturas vaya seguida de su justificante de pago. En ningún caso pueden formar parte de la cuenta justificativa gastos para los que no se haya solicitado la subvención.
- b) Balance de sumas y saldos del ejercicio a máximo detalle de cuenta contable, firmado por el tesorero con el visto bueno del presidente de la Entidad.
- c) Mayores contables de las cuentas contables donde están registradas las facturas de gasto incluidas en la justificación de esta subvención, así como los ingresos recibidos (subvención del Ayuntamiento y otras financiaciones), firmado por el tesorero con el visto bueno del presidente de la Entidad.

Conforme al art. 14.1.f) de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario tiene la obligación de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

3.- Deberá justificarse el pago de cada uno de los conceptos subvencionados y solo se admitirán las facturas y los correspondientes justificantes de pago relativos a esos conceptos. No se admitirán facturas con enmiendas o tachaduras. En aplicación del artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, sobre actuaciones de prevención y lucha contra el fraude, **"1. No podrán pagarse en efectivo las operaciones (...) con un importe igual o superior a 1.000 euros (...). 2. A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los**



Código Seguro de Verificación: 65bc8187-47cc-4734-a796-72c507acb7d9
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20618803
Fecha de impresión: 15/10/2024 10:05:01
Página 5 de 5

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 07/10/2024 13:57



importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Firmado electrónicamente por:

El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.